

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno

(2021)

RADICADO No.	2021-00020
PROCESO:	VERBAL - RESPONSABILIDAD
DEMANDANTE:	WILLIAM FERNANDO BOHORQUEZ MORENO
DEMANDADOS:	SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y OTROS

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Allegue poder para actuar dirigido a este despacho y que se ajuste al artículo 74 del C.G.P., que impone que el asunto debe estar determinado y claramente identificado, pues no se faculta para demandar a la sociedad UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.

Dicho poder debe adecuarse a lo previsto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, o con presentación personal que deberá realizar el poderdante según lo manda el artículo 74 del C.G.P. En el primer evento, **se señalará en el mensaje de datos el correo electrónico del apoderado**, el cual debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

2.- acredite la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (art. 90 numeral 7º del C.G.P.).

3.- Formule de manera separada la pretensión 2 en cuanto a los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales y precise su respectivo valor, pues acorde con el art. 283 del C.G.P. en caso de ser acogida, la condena debe hacerse en concreto.

4.- Excluya la pretensión 3o, toda vez que la misma comporta un llamamiento en garantía, en consecuencia, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 65 del C.G.P., allegando por separado la correspondiente demanda contra los llamados, en todo caso deberá cumplir los requisitos previstos en el art. 82 y demás normas aplicables.

5.- Aporte la totalidad de los documentos relacionados en el acápite de pruebas, pues no se allegaron los enunciados en los numerales 1.1, 1.2, 1.7, 1.10, 1.12 y 1.13.

6.- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

7.- ADVERTIR a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ**

NA

Firmado Por:

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7c2dd545b9254a3bdf8b27df234d014c6559c8657c269a40989a58e903b1604**

Documento generado en 10/02/2021 09:11:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>